REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE LA SALUD "ASPMEDICA AP"
Demandado: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RAD. 200014003-003-2020-00174-00

Mediante auto de fecha 05 de febrero de 2021, este Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada mediante estado Nº 006, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido.

En tal sentido, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor ***de ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE LA SALUD -ASPMEDICA AP****, identificada con el Nit: 900.533.538-2, y en contra de la demandada* ***HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ,*** *identificada con el Nit:892.399.994-5, por la suma de dinero de* ***CIENTO UN MILLONES DOSICENTOS MIL PESOS MCTE ($101.200.000.oo),*** *por concepto de capital,* más los intereses remuneratorios y los intereses de mora a la tasa máxima permitida y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de

conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica al doctor ***JAVIER ALEJANDRO BERNAL SÁNCHEZ,*** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTOIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez